

INFORME SECRETARIAL: Palmira, marzo 28 de 2022. A Despacho el presente proceso con memorial de subsanación. Sírvese proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

Proc. Adjudicación de Apoyos con carácter de permanencia
Dte: MARIA DOLMAR PRIETO CORREA.
Dda: DEYANIRA CORREA CORREA
Rad: 765203110002-2022-00052-00

Palmira, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Una vez subsanada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para la señora BEYANIRA CORREA CORREA, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA DALMAR PRIETO CORREA y reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

No obstante se advierte por esta instancia judicial, que no se allega con la subsanación, la valoración de apoyos y en cambio se solicita que se acoja el dictamen contenido en la historia clínica, situación que de cara lo dispuesto en el art. 33 de la ley 1996 de 2019, no se acogerá por parte de esta instancia judicial y en su defecto se requerirá a la parte actora para que allegue la valoración de apoyos realizada por un equipo interdisciplinario que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere la titular del acto jurídico para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones, circunstancias y elementos de juicio que no pueden extraerse de la historia clínica de la señora BEYANIRA CORREA CORREA.

En cuanto a la petición especial de DESIGNACION DE APOYO JUDICIAL PROVISIONAL, se tendrán en cuenta las manifestaciones realizadas en la demanda basadas en que la titular del acto jurídico, desde el mes de julio de 2021, no ha reclamado la mesada pensional para sufragar los gastos mensuales de manutención y los gastos generados en el hogar geriátrico “**MI RENACER**” sitio en el que actualmente se encuentra recluida la señora BEYANIRA CORREA CORREA, como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios (artículos 11, 12 y 42 del C.G.P), por tanto, se accederá a lo solicitado de forma provisional, designando a la señora MARIA DALMAR PRIETO CORREA,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.305, como persona de apoyo judicial de manera PROVISIONAL, como la persona de apoyo judicial de la señora BEYANIRA CORREA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.850.891, para realizar trámites en su favor, ante la entidad COLPENSIONES, específicamente para reclamar los dineros por concepto de mesada pensional de los meses de julio a Diciembre de 2021, y las mesadas pensionales de junio y diciembre de 2021, así mismo, se ordenará POSESIONAR provisionalmente a la persona de apoyo judicial de conformidad con el numeral 3º. del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para la señora BEYANIRA CORREA CORREA, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA DALMAR PRIETO CORREA en contra de la señora BEYANIRA CORREA CORREA.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, BEYANIRA CORREA CORREA, quien por su condición física y mental debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA MORENO, correo electrónico mariasocorromm@hotmail.es.

CUARTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la valoración de apoyos realizada por un equipo interdisciplinario que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere la titular del acto jurídico para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistir en aquellas decisiones, circunstancias y elementos de juicio que no pueden extraerse de la historia clínica de la señora BEYANIRA CORREA CORREA.

OCTAVO: DESIGNAR a la señora MARIA DALMAR PRIETO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.305, como persona de apoyo judicial de manera PROVISIONAL, como la persona de apoyo judicial de la señora BEYANIRA CORREA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.850.891, para realizar trámites en su favor, ante la entidad COLPENSIONES, específicamente para reclamar los dineros por concepto de mesada pensional de los meses de julio a Diciembre de 2021, y las mesadas pensionales de junio y diciembre de 2021.

NOVENO: POSESIONAR provisionalmente a la señora MARIA DALMAR PRIETO CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.651.305, como la persona de apoyo judicial de la señora BEYANIRA CORREA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.850.891 de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

DECIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

DECIMO PRIMERO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. MIGUEL ANTONIO VALENCIA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 16.259.956 y T.P. No. 100.825 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Juez.

O.S

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No 45** hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29 de marzo de **2022**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc16010a6137d5e2bf6bf05aaff09f36e28dab5c70b399b75feabc488118beb**

Documento generado en 28/03/2022 04:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>